



Autoridad para el Manejo
**Sustentable de la Cuenca y
del Lago de Amatitlán**

AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN

-AMSA-

Guatemala junio de 2024

Km. 22, Ruta al Pacífico
Tel: 6624 1700

www.amsa.gob.gt

Síguenos en



Autoridad del Lago de Amatitlán



Autoridad para el Manejo
**Sustentable de la Cuenca y
del Lago de Amatitlán**

2

Normativa Interna para Asignación y Uso de Telefonía Móvil

Guatemala, junio de 2024

Km. 22. Ruta al Pacífico
Tel: 6624 1700

www.amsa.gob.gt

Síguenos en



Autoridad del Lago de Amatitlán



NORMATIVA PARA ASIGNACIÓN Y USO DE TELEFONÍA MÓVIL

JUSTIFICACIÓN:

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán –AMSA-, es la institución facultada para planificar, coordinar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan rehabilitar el ecosistema de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos. Es por ello, que para cumplir con los objetivos de AMSA, es necesario contar con una herramienta que regule y norme el uso de la telefonía móvil la cual es utilizada por el personal asignado para monitorear y coordinar acciones con los funcionarios, empleados y contratistas de las diferentes áreas de trabajo.

1. ACRÓNIMOS:

- a. **AMSA:** Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

DEFINICIONES: Para la mejor comprensión de la presente normativa, se definen los siguientes términos:

- b. **Accesorio de equipo móvil celular:** Es cualquier hardware o software que no es parte integrante de la operación de este equipo como fue diseñado por el fabricante (audífonos, cargador, cables, estuche, cobertor, etc.).
- c. **Empresa operadora de telefonía:** Se refiere a la entidad adjudicada que prestará los servicios de telefonía móvil e internet.
- d. **Equipo móvil celular:** Teléfono portátil que puede hacer o recibir llamadas a través de una portadora de radiofrecuencia, mientras el usuario se está moviendo dentro de un área de servicio telefónico.
- e. **Plan de telefonía móvil:** Consiste en un plan con minutos ilimitados servicio de SMS e internet asignado a cada equipo móvil.
- f. **Servicio de telefonía móvil:** Corresponde al servicio de telefonía que provee la Empresa Operadora de Telefonía a AMSA, por un tiempo determinado.
- g. **Servicio SMS:** Servicio de mensajes cortos entre teléfonos móviles.
- h. **Servicio WAP:** Especificación de seguridad informática que permite acceso instantáneo a los datos mediante dispositivos móviles celulares.





2. BASE LEGAL:

1. Decreto Número 64-96 del Congreso de La República de Guatemala, Ley De Creación de La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.
2. Acuerdo Gubernativo Número 186-99, Reglamento De Funcionamiento De La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.
3. Componentes de Control Interno Normas Relativas al Entorno de Control y Gobernanza: El Entorno de Control y Gobernanza está conformado por el conjunto de normas, procesos y estructuras organizacionales que constituyen los fundamentos sobre los que se debe desarrollar el control interno en todos los niveles de la entidad.
4. Acuerdo A-039-2023 de la Contraloría General de Cuentas "Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental".

3. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Esta normativa tiene como objeto establecer los lineamientos para regular la asignación y uso de telefonía móvil, para los funcionarios, empleados y contratistas de AMSA.

Artículo 2. Alcance. Las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios, empleados y contratistas de AMSA, contratados por cualquier renglón de gasto que tengan asignado equipo móvil celular, constituyendo un apoyo siempre y cuando se justifique para uso en asuntos oficiales en el desempeño de las funciones que les son asignadas.

Artículo 3. Distribución de equipo móvil celular

- a. Los equipos móviles celulares, deben ser distribuidos bajo el principio de la necesidad de comunicación que deba existir entre la Dirección de AMSA y demás funcionarios, empleados y contratistas que forman parte de AMSA.
- b. El servicio de telefonía móvil es de uso exclusivo de los funcionarios, empleados y contratistas a quienes se les asigna, para atender y realizar comunicaciones relativas al cumplimiento de las funciones propias del cargo que desempeña en AMSA.





Autoridad para el Manejo
**Sustentable de la Cuenca y
del Lago de Amatitlán**

Artículo 4. Requerimiento de uso de equipo móvil celular. Se debe justificar razonablemente su solicitud acompañando a la misma copia simple del Documento Único de Identificación Personal -DPI-, y contar con la aprobación de su jefe inmediato y el Visto Bueno de la Dirección de AMSA.

Con la aprobación de su jefe inmediato y Visto Bueno de la Dirección de AMSA, deberá trasladar el requerimiento relacionado a la Unidad de Inventarios de la División Administrativa Financiera, quien efectuará las gestiones administrativas correspondientes para su asignación y entrega, dependiendo de la disponibilidad de equipos.

Artículo 5. Asignación. La asignación del servicio de telefonía móvil debe efectuarse en forma continua y restrictiva cumpliendo con lo estipulado en la presente normativa.

La asignación y uso de telefonía móvil, no se considera que forme parte del sueldo u honorario, ni originará derecho laboral alguno. Tampoco se tomará como beneficio laboral, por cuanto el mismo es para uso institucional y no personal.

La Unidad de Informática de AMSA, es la responsable de configurar el equipo móvil para la creación del correo y contraseña previo a la entrega del mismo.

Artículo 6. De la entrega. La entrega del equipo móvil celular se realizará con base a la necesidad del servicio y la Unidad de Inventarios de la División Administrativa-Financiera de AMSA, proporcionará el formulario de "Asignación y Uso de Telefonía Móvil", mismo que se adjunta en Anexo a esta normativa.

Artículo 7. Uso exclusivo. El servicio de telefonía móvil es de uso exclusivo del funcionario, empleado o contratista a quien se asigna, para atender y efectuar las coordinaciones y actividades bajo su responsabilidad relacionadas al cumplimiento de las funciones propias del cargo que desempeña en AMSA.

Artículo 8. Costos Adicionales. AMSA no reconocerá el costo adicional al uso del plan de telefonía móvil contratado, por lo que de constatarse que por parte de la Empresa Operadora de Telefonía se requiere un pago adicional del servicio de telefonía móvil, el responsable que tiene asignado deberá asumir el pago del mismo, para ello la Unidad de Inventarios de AMSA notificará por escrito dentro del mes siguiente a quien corresponda.

Artículo 9. Retiro del uso del servicio de telefonía móvil. El uso del servicio de telefonía móvil no crea derechos o beneficios laborales, en consecuencia, el equipo móvil celular puede ser retirado a solicitud del Jefe inmediato superior o en su caso del Director de AMSA,

Km. 22. Ruta al Pacífico
Tel: 6624 1700

www.amsa.gob.gt

Síguenos en



Autoridad del Lago de Amatitlán



6

por el incumplimiento a esta normativa interna, por limitaciones presupuestarias o por no convenir a los intereses de AMSA.

Artículo 10. Prohibiciones. Queda prohibido prestar el equipo móvil celular asignado para realizar llamadas o efectuar trámites de carácter personal. En caso de incumplimiento a las disposiciones indicadas en la presente normativa interna, se procederá de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes.

Alterar, modificar y borrar los registros, información, agenda, aplicaciones, contactos, enlaces y demás información que sea propiedad de la Institución, lo cual se tipifica como falta grave disciplinaria dentro de AMSA.

Artículo 11. Responsabilidad en la custodia y uso del equipo móvil celular. Quien tenga asignado un equipo móvil, será el responsable de la custodia, conservación, uso correcto y racional del mismo, conforme lo establecido en la presente normativa. En caso de destrucción, daño, robo, pérdida, hurto o extravío del equipo móvil celular, el mismo deberá ser reportado a la Unidad de Inventarios de AMSA, quien deberá realizar los trámites administrativos correspondientes y oportunamente, previo análisis de la División Administrativa sobre la responsabilidad, notificará al responsable el monto que corresponde al deducible para la reposición del equipo móvil celular.

En el caso de que existan equipos de telefonía móvil celular y accesorios, que no estén asignados a ninguna persona, será la Unidad de Inventarios de AMSA la responsable de su guarda y custodia hasta que sean asignados. Asimismo, de contar con equipos de telefonía móvil y accesorios que no estén en uso por devolución o término de contrato y que aún sean funcionales, será la Unidad de Inventarios de la División Administrativa Financiera de AMSA, la responsable del resguardo de estos o asignar según necesidades y pagos de tiempo de aire.

Los equipos que sean devueltos y que no sean funcionales, se podrán dar de baja, haciéndolo constar mediante documento escrito e informar a la Dirección de AMSA. No forman parte del inventario, ni fungibles, y el costo es de cero quetzales.

Artículo 12. Devolución de los equipos de telefonía móvil celular. El equipo móvil celular y sus accesorios deberán entregarse de conformidad con las condiciones en las que fueron entregados, considerando el desgaste físico ocasionado por su uso.

Es responsabilidad de la Unidad de Inventarios en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos solicitar la devolución del equipo móvil celular por despido o renuncia del empleado, funcionario y contratista.





7

Autoridad para el Manejo
**Sustentable de la Cuenca y
del Lago de Amatitlán**

La Unidad de Informática de AMSA es responsable de hacer la revisión del equipo móvil al momento de su devolución para realizar un diagnóstico y efectuar una copia de seguridad. Emitiendo la solvencia correspondiente.

De estimarse por parte de la Unidad de Informática de AMSA, que el equipo móvil celular y los accesorios asignados y entregados al funcionario, empleado y contratista de AMSA, se encuentran en mal estado, en virtud del mal uso que se le dio a los mismos y no por el desgaste normal de los equipos móviles celulares y accesorios, deberá reponerlos por uno de igual o mejores condiciones, otorgándole como máximo cinco (5) días hábiles.

Artículo 13. Gestión de Solvencia. Al devolver el aparato telefónico por parte del responsable, la Unidad de Inventarios de la División Administrativa Financiera de AMSA previo revisión de la Unidad de Informática, emitirá la solvencia de telefonía a todo funcionario, empleado o contratista para poder gestionar el pago de sus prestaciones laborales que por Ley corresponde, y de igual manera procesar la baja en el Sistema Guate nominas por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 14. Controversias. Las controversias o contingencias en la publicación de este Reglamento serán resultas por la División Administrativa Financiera, quien emitirá la opinión que corresponda y notificará a las partes interesadas.

Km. 22, Ruta al Pacífico
Tel: 6624 1700

www.amsa.gob.gt

Síguenos en



Autoridad del Lago de Amatitlán



Autoridad para el Manejo
**Sustentable de la Cuenca y
del Lago de Amatitlán**

8

**ANEXO
ASIGNACIÓN Y USO DE TELEFONÍA MÓVIL**

Con base a este formulario se hace entrega del equipo móvil celular al funcionario y empleado de AMSA contratado bajo los renglones presupuestarios 011, 021 y 022 y contratista bajo el renglón 029 que a continuación se identifica:

Nombre Completo:	
No. De DPI	
Dirección, Subdirección, División o Unidad a la que pertenece:	
Puesto Nominal:	

El funcionario y empleado de AMSA contratado bajo los renglones presupuestarios 011, 021 y 022 y contratista bajo el renglón 029, debe asumir las siguientes obligaciones y prohibiciones para poder hacer uso del equipo móvil celular y servicio de telefonía móvil celular que le proporciona la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

OBLIGACIONES:

1. Es responsable de la custodia, conservación, uso correcto y racional del equipo móvil celular conforme lo establecido en la normativa.
2. Es responsabilidad del Usuario del equipo móvil, interponer la denuncia ante el Ministerio Público, por la pérdida del aparato telefónico como consecuencia de robo o hurto; y cuando se trate de pérdida o extravío, deberá reportarlo a la Policía Nacional Civil.
3. En caso de destrucción o daño del equipo móvil celular, el Usuario deberá reportado a la División Administrativa Financiera de AMSA y efectuar el pago del monto correspondiente al deducible para la reposición del equipo móvil celular.
4. De constatarse por parte de la Empresa Operadora de Telefonía que requiere un pago adicional del servicio de telefonía móvil asignado, el responsable deberá asumir el pago del mismo.
5. El equipo móvil celular y sus accesorios deberá entregarse por motivo de traslado o retiro de AMSA, así como previo a la renovación del contrato respectivo.





PROHIBICIONES:

1. Prestar el equipo móvil celular asignado para realizar llamadas o efectuar trámites de carácter personal.

**USO EXCLUSIVO DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA AUTORIDAD PARA
EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN -AMSA-**

No. Telefónico		Marca	
No. De Serie		Modelo	
Plan y/o Gama		Descripción física del equipo móvil y accesorios:	
Monto			
Observaciones:			

Yo, ACEPTO las obligaciones y prohibiciones de la utilización del equipo móvil celular y el servicio de telefonía móvil, comprometiéndome a cumplir y darle el uso para el cual fue asignado.

Nombre y firma de quien entrega

Nombre y firma del aceptante





Autoridad para el Manejo
**Sustentable de la Cuenca y
del Lago de Amatitlán**

ACUERDO INTERNO NÚMERO 04-2024

Villa Nueva, Guatemala, 28 de junio de 2024.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA
CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, y que junto a los servidores públicos están al servicio del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Decreto Número 64-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, establece que se crea como Organismo al más alto nivel, la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, con el fin específico de planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para recuperar el ecosistema del Lago de Amatitlán y todas sus cuencas tributarias, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una herramienta que regule y norme el uso de la telefonía móvil que es utilizada por los funcionarios, empleados y contratistas de las diferentes áreas de trabajo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, con la finalidad de monitorear y coordinar acciones en el cumplimiento de sus objetivos.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, con base en lo considerado, normas legales citadas y a las atribuciones que le confiere el artículo 5 literales c) y h) del Acuerdo Gubernativo Número 186-99 Reglamento de Funcionamiento de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **NORMATIVA INTERNA PARA ASIGNACIÓN Y USO DE TELEFONÍA MÓVIL** de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, contenida en nueve (9) folios.

SEGUNDO: DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga cualquier normativa con relación a normas e instructivos para la Asignación y Uso de Teléfonos Móviles (Celulares) de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, así como cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la Normativa Interna para Asignación y Uso de Telefonía Móvil, que se aprueba mediante el presente Acuerdo Interno.

Km. 22. Ruta al Pacífico
Tel: 6624 1700



Autoridad para el Manejo
**Sustentable de la Cuenca y
del Lago de Amatitlán**

TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

Ph. D. Enma Leticia Díaz Lara
Directora Ejecutiva
-AMSA-

